



Bogotá D.C., dos de diciembre de dos mil quince.

Concepto N. 091 IJP

Señores Doctores
Presidente de la H. Cámara de Representantes
Representante instructor
Ciudad

Ref: Solicitud de nulidad en el proceso 4389 de la Comisión de Acusación, en contra del Dr. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, por el posible delito de concusión.

Honorables Representantes:

Atentamente, en mi calidad de agente del Ministerio Público en el caso de la referencia, me dirijo a su distinguido Despacho para solicitar la nulidad de lo actuado a partir del proyecto de resolución de acusación del 16 de septiembre pasado, inclusive, con fundamento en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

Mediante oficio 3833 la Comisión de Acusación de esa honorable Cámara me comunicó que el proyecto de auto de resolución de acusación, que había sido radicado en la fecha arriba mencionada en la secretaría, había sido aprobado por mayoría simple el 5 de noviembre de 2015, y habiendo recibido la copia de tal proyecto pude observar que en la parte resolutive, en su numeral primero, se procedió a “negar la solicitud de nulidad del cierre de la investigación presentada por el apoderado” del procesado y acto continuo se le acusaba “como autor penalmente responsable del delito de concusión”.

Ahora bien, no se tuvo el cuidado fundamental de distinguir que lo primero, la negativa de la solicitud de nulidad del cierre, quedaba sujeta a los recursos ordinarios de impugnación pues era auto interlocutorio, y se procedió enseguida a registrar el proyecto en la secretaría de la Comisión en procura de la aprobación de la Comisión en bloque, como en efecto ocurrió, pretermitiendo dar la oportunidad al procesado de impugnar, si a bien lo tenía, aquella negativa primera.

Y con esto, que no es asunto de poca monta, se violaron el debido proceso, y los principios rectores de contradicción y doble instancia, limitando de manera arbitraria los derechos propios de la defensa: los artículos rectores de la ley 600 de 2000, así: art. 6 –“con observancia de las formas propias de cada juicio”-;

Procuraduría Primera Delegada para la Investigación y Juzgamiento Penal
Carrera 5 No. 15-80 Piso 26 PBX 5878750 Ext 12643 Fax 12696 www.procuraduria.gov.co

1

Recibí
Diara Wilches
2 Dic /15.
10:05 am.
Secretaria Privada
Presidencia
Camara Representantes

SOLICITUD DE NULIDAD?

02/12/15
10:05
Com. Representantes
Juliana Bedoya
Emy D.



**PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION**

art. 8 –“se garantizará el derecho de defensa, la que deberá ser integral, ininterrumpida, técnica y material”; art. 18 sobre el principio de doble instancia.

De manera que, en criterio del Ministerio Público, no cabe solución distinta que retrotraer lo actuado y anular el proyecto de acusación, para que pueda la defensa, si así lo estima, ejercer los recursos de ley en contra de la negativa a anular el cierre de la investigación, cierre que ya desde mi alegato precalificatorio había advertido abrupto y apresurado.

Finalmente cabe advertir que la irregularidad grave cometida no ha sido convalidada por la defensa o el procesado, pues obra en el proceso su protesta explícita, según memorial de noviembre de 2015:

“Se notificó a mi cliente sobre la aprobación de un proyecto de decisión judicial, tomada al unísono con la negativa de decretar las nulidades solicitadas...las nulidades debieron resolverse con antelación y no al mismo tiempo que el acto preparativo de la acusación. Contrario a ello, ambos actos procesales fueron mezclados y como consecuencia de esa mezcla fue asignada la inviabilidad de recursos a la negativa de decretar las nulidades solicitadas, a pesar de que tal inviabilidad únicamente se predica de la aprobación del proyecto...”.

De manera que me permito reiterar la solicitud de este escrito, para que el Representante instructor o la Comisión de Acusación en conjunto, según reglamento, den aplicación al segundo inciso del principio rector contenido en el artículo 15 de la ley 600 de 2000, así:

“El funcionario judicial está en la obligación de corregir los actos irregulares, respetando siempre los derechos y garantías de los sujetos procesales”.

Con altísima consideración,

Jorge Alberto González Vásquez
Jorge Alberto González Vásquez
Procurador Primero Delegado para la
Investigación y juzgamiento penal